

3. Aportaciones de accionistas privados participen en el capital de la Sociedad.
4. Recursos propios.
5. Recursos ajenos.
6. Enajenación de inversiones.
7. Enajenación de inversiones financieras.

Total recursos .....

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8900

**CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1979 por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, relativos a funcionarios docentes de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 19 de febrero de 1979 por la que se desarrollan determinados preceptos del Real Decreto 1074/1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1979, páginas 5586 y 5587, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo primero del apartado segundo, donde dice: «... el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el plan de estudios del Bachillerato.», debe decir: «... el Decreto 160/1975, de 23 de enero, que aprueba el plan de estudios del Bachillerato. Tendrán la consideración de Jefes de Seminario, a título personal, en su condición de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media».

En el punto uno del apartado cuarto, donde dice: «... con la preparación y titulación a que se ha aludido anteriormente.», debe decir: «... con la preparación y titulación a que se ha aludido anteriormente».

En uno y otro caso tendrán la consideración de Jefes de Seminario, a título personal, en su condición de Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media a extinguir.».

En el punto 3 del apartado cuarto, donde dice: «3. Una vez producida por la Dirección General de Personal la adscripción... o Centro de Formación Profesional en el que causare baja alguno de estos Catedráticos.», debe decir: «3. La opción ejercida conforme a lo dispuesto en este apartado tercero no afecta a los derechos que puedan asistir a estos Catedráticos a ser integrados en su día en otros Cuerpos docentes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.».

En el apartado cuarto, donde dice: «4. Los Profesores especiales numerarios de Idioma, Dibujo... se estará a lo que resulte de la aplicación de los criterios de titulación y preparación a que se ha aludido reiteradamente.», debe decir: «Quinto. Los Profesores especiales numerarios de Idioma, Dibujo... se estará a lo que resulte de la aplicación de los criterios de titulación y preparación a que se ha aludido reiteradamente.».

Donde dice: «Quinto.—1. Las opciones de que se habla... de esta Orden ministerial.

2. Tanto los Profesores... siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.», debe decir: «Sexto.—Los destinos obtenidos de acuerdo con lo que en la presente Orden se dispone en los apartados segundo, tercero, cuarto y quinto lo son sin perjuicio de que por necesidades del servicio la Administración, a solicitud de los interesados, pueda destinarlos a otro Centro del mismo nivel, con efectos de principio de curso.».

Donde dice: «Sexto.—Los Profesores que hayan de cambiar de Centro... a impartir su nueva disciplina en 1 de octubre próximo.», debe decir: «Séptimo.—1. Las opciones de que se habla en el apartado quinto deberán ejercerse en los mismos plazos y ante los mismos órganos administrativos que se señalan en el punto dos del apartado cuarto de esta Orden ministerial.

2. Tanto los Profesores especiales numerarios de las distintas disciplinas y los Maestros de Taller no integrados en los nuevos Cuerpos de Bachillerato que sean destinados a Centros de Formación Profesional o Institutos Politécnicos como los que, en virtud de las opciones descritas, se incorporen a Centros de Bachillerato o Formación Profesional, conservarán igualmente los derechos que puedan asistirles a ser integrados en su día en otros Cuerpos docentes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para ello.».

Donde dice: «Séptimo.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento... debiendo remitir copias de aquéllas a la Dirección General de Personal.», debe decir: «Octavo.—Los Profesores que hayan de cambiar de Centro o asignatura como consecuencia de lo que en la presente Orden ministerial se dispone se incorporarán a su nuevo destino o comenzarán a impartir su nueva disciplina en 1 de octubre próximo; y

«Noveno.—Por las Delegaciones Provinciales del Departamento se procederá a extender en los títulos administrativos de los funcionarios afectados por la presente Orden las diligencias derivadas del contenido de la misma, debiendo remitir copias de aquéllas a la Dirección General de Personal.».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8901

**CORRECCION de errores del Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Geológico y Minero de España.**

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, del día 15 de marzo de 1979, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 6470, segunda columna, párrafo cuarto, donde dice: «... actualización...», debe decir: «... actuación...».

En la página 6471, segunda columna, el artículo octavo, uno, quedará redactado como sigue: «Corresponden a la Dirección de Aguas Subterráneas y Geotecnia las actividades que sean competencia del Ministerio de Industria y Energía, relacionadas con la aplicación de la geología a la ordenación territorial y protección del medio ambiente, comprendiendo la cartografía y los estudios especiales que el desarrollo tecnológico requiera y sean útiles a tal fin; igualmente corresponden a esta Dirección todas las actividades que al Instituto atribuya o pueda atribuir, en materia de aguas subterráneas y cartografía hidrogeológica nacional, la legislación vigente. Le corresponden...».

En la misma página y columna, artículo once, primera línea, donde dice: «Los Jefes de las Divisiones de las restantes...», debe decir: «Los Jefes de las Divisiones y de las restantes...».

En la página 6472, primera columna, artículo dieciséis, donde dice: «Se faculta al Ministerio de Industria...», debe decir: «Se faculta al Ministro de Industria...».

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

8902

**ORDEN de 19 de febrero de 1979 por la que se rectifica la de 19 de diciembre de 1978, de reorganización del Ministerio de Comercio y Turismo.**

Ilustrísimos señores:

La Orden de 19 de diciembre de 1978 dotaba de mayor operatividad a la estructura del Departamento, al reforzar el número de unidades de apoyo administrativo de nivel medio, sin suponer en ningún momento dicho reajuste aumento de gasto público. Bajo esas premisas y continuando dicha tendencia se hace preciso, a la luz de la experiencia, retocar la adscripción de determinados Negociados en las Direcciones Generales de Exportación, Coordinación y Servicios y Comercio Interior.

Por todo ello, y en virtud de la autorización conferida a este Departamento por la disposición final primera del Real Decreto 300/1978,

Este Ministerio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Los artículos 7.º, 9.º y 11 de la Orden de 14 de marzo de 1978, en la redacción dada por la de 19 de diciembre de 1978, quedan modificados en los siguientes extremos:

«Artículo 7.º

1.1. Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento y de Coordinación de las Ordenaciones.

Negociado 1.º: Oficina de Ordenaciones Sectoriales.  
Negociado 2.º: Oficina del Registro de Exportadores.  
Negociado 3.º: Oficina de Tramitación.